

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 7135

Decreto 24/2009, de 27 de marzo, por el cual se regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso y de movilidad relativos a la función pública estatutaria y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el sector público sanitario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

El artículo 4.1 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, dispone que la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, tiene —junto con el castellano— el carácter de idioma oficial. El apartado 3 de este artículo establece que las instituciones de las Islas Baleares deben garantizar el uso normal y oficial de ambos idiomas, han de adoptar las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y tienen que crear las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de ambas lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Islas Baleares.

La Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, regula en el título I —concretamente en el artículo 6— el uso oficial del catalán como lengua propia del Gobierno de las Islas Baleares. El artículo 9 dispone que el Gobierno debe regular —mediante disposiciones reglamentarias— el uso normal de la lengua catalana oralmente o por escrito en las actividades administrativas de los órganos que son de su competencia. El artículo 34.1 establece que el Gobierno tiene que asegurar el uso de la lengua catalana en todas las funciones y actividades de tipo administrativo que lleven a cabo las instituciones y los organismos que dependen de este. Asimismo, el punto 3 del artículo 34 establece que las bases de las convocatorias para proveer plazas de la Comunidad Autónoma y de las corporaciones locales deben incluir una referencia expresa al conocimiento de la lengua catalana.

En sintonía con la norma anterior, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, dispone que el Servicio de Salud de las Islas Baleares debe adoptar las medidas necesarias para normalizar el uso de la lengua catalana en los centros que dependen de este.

El Decreto 100/1990, de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dedica el título X al personal y establece la necesidad de acreditar —tanto para acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como para proveer puestos de trabajo de esta— unos niveles mínimos de conocimientos de catalán.

El artículo 30.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, prevé la posibilidad de que la normativa autonómica regule la exigencia de conocimientos de la lengua oficial de cada comunidad autónoma en los procedimientos selectivos del personal estatutario de los servicios de salud.

La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que resulta aplicable supletoriamente al personal estatutario de los servicios de salud, regula como uno de los requisitos generales de acceso a la función pública autonómica 'acreditar el conocimiento de la lengua catalana que se determine reglamentariamente, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes' (art. 50).

Para cumplir las previsiones legales mencionadas, es necesario dictar una nueva normativa con la que se determine la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos de selección y de provisión del personal estatutario y laboral del Servicio de Salud de las Islas Baleares y del resto de entidades que forman parte del sector público sanitario.

La regulación anterior debe tomar en consideración las singularidades propias de la función pública estatutaria, especialmente el principio de libre circulación del personal estatutario en el conjunto del sistema de salud, proclamado en el artículo 4.d de la Ley 55/2003.

También debe tenerse en cuenta el tradicional déficit de profesionales sanitarios que sufre la sanidad pública balear y el elevado índice de personal estatutario temporal procedente de otras comunidades autónomas que actualmente presta servicios en los diferentes centros y establecimientos que integran el Servicio de Salud de las Islas Baleares.

El Decreto 114/2008, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares, excluye de su ámbito de aplicación al personal estatutario y al personal de las entidades y los consorcios del ámbito sanitario. Por ello es necesario establecer una regulación para este personal.

Por todo lo expuesto, con el informe previo de la Comisión de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, una vez concluida la negociación previa con las organizaciones sindicales más representativas del ámbito sanitario, con el informe del Consejo Económico y Social, oído el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, a propuesta del consejero de Salud y Consumo y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión del 27 de marzo de 2009,

DECRETO

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto

El objeto de este Decreto es regular la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos de selección y de movilidad del personal estatutario y laboral del Servicio de Salud de las Islas Baleares y del personal de las entidades que forman parte del sector público sanitario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 2 Ámbito de aplicación en relación al personal estatutario

1. El ámbito de aplicación de este Decreto se extiende a los procedimientos de selección y de movilidad del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de las entidades adscritas a este, regulados en los capítulos VI y VII, respectivamente, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. Las previsiones de este Decreto no son aplicables al personal estatutario con plaza en otro servicio de salud y que participe en un procedimiento de movilidad de los previstos en el apartado anterior. Tampoco son aplicables al personal estatutario que esté obligado a participar en un concurso de traslados por su situación de reingreso provisional si con anterioridad ocupaba una plaza en otro servicio de salud.

3. Los empleados públicos que accedan a una plaza de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de las entidades adscritas a este en los supuestos previstos en el apartado anterior, están obligados a conseguir y a acreditar en un plazo de dos años —a contar desde la fecha en que ocupen la plaza— el nivel mínimo de conocimiento de catalán que se detalla en el artículo 5 de este Decreto.

4. Este Decreto también es aplicable al personal estatutario de carácter temporal.

Artículo 3 Ámbito de aplicación en relación al personal laboral

1. Este Decreto es aplicable a los procedimientos selectivos para acceder a puestos de trabajo de personal laboral fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares y también en los procesos de provisión de puestos de trabajo de dicho personal que se convoquen. También es aplicable en las convocatorias que se hagan para seleccionar personal laboral de duración determinada.

2. Asimismo, este Decreto es aplicable en los procedimientos selectivos y en los procedimientos de provisión de puestos de personal laboral fijo o de personal laboral temporal de todas las entidades que formen parte del sector público sanitario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Capítulo II Conocimientos exigibles en los procedimientos de selección para ingresar en las categorías de personal estatutario

Artículo 4 Selección de personal estatutario

Los conocimientos de lengua catalana que deben exigirse en los procedimientos de selección para ingresar en los diferentes grupos, especificados por categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de las entidades adscritas a este, son los siguientes:

a) Para ingresar en las categorías que requieren un nivel de titulación académica correspondiente a los grupos A1, A2 y C1, es necesario acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública (E.B.A.P.).

b) Para ingresar en las categorías que requieran un nivel de titulación correspondiente a los grupos C2 y de agrupaciones profesionales, es necesario acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales) de la Dirección General de Política Lingüística o de la E.B.A.P.

Capítulo III

Conocimientos exigibles en los procedimientos de movilidad para ocupar plazas de personal estatutario

Artículo 5

Procedimientos de movilidad para ocupar plazas de personal estatutario

En los procedimientos de movilidad para ocupar plazas de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de las entidades adscritas a este —regulados en el capítulo VII de la Ley 55/2003— debe exigirse acreditar los conocimientos de lengua catalana siguientes:

a) Si la plaza está adscrita a los grupos A1, A2 y C1, debe exigirse como requisito para ocuparla acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la E.B.A.P.

b) Si la plaza está adscrita al grupo C2 y de agrupaciones profesionales, debe exigirse como requisito para ocuparla acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales) de la Dirección General de Política Lingüística o de la E.B.A.P.

Capítulo IV

Conocimientos exigibles en los procedimientos de selección y movilidad del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto

Artículo 6

Selección y movilidad del personal laboral

En los procesos de selección y movilidad del personal laboral incluido en el ámbito de este Decreto se deben acreditar los conocimientos de lengua catalana siguientes:

a) Para ingresar en los niveles correspondientes $\frac{3}{4}$ para ocupar puestos de trabajo incluidos en los niveles correspondientes $\frac{3}{4}$ del convenio colectivo que les sea de aplicación, que exigen estar en posesión de una titulación universitaria de grado, técnico superior en formación profesional, bachiller o técnico en formación profesional, o una titulación equivalente se deben acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

b) Para ingresar en los niveles correspondientes $\frac{3}{4}$ para ocupar puestos de trabajo incluidos en los niveles correspondientes $\frac{3}{4}$ del convenio colectivo que les sea de aplicación, que exigen estar en posesión de una titulación de graduado en educación secundaria obligatoria, certificado de escolaridad o una titulación equivalente se deben acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

Capítulo V

Acreditación de conocimientos de lengua catalana y prueba específica

Artículo 7

Acreditación de conocimientos de lengua catalana

Los conocimientos de lengua catalana pueden acreditarse en cada proceso selectivo de personal y en los de movilidad, aportando en el plazo para presentar solicitudes el certificado oficial correspondiente o el título que acredite alguno de los niveles de conocimientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, que justifique conocimientos iguales o superiores a los exigidos reglamentariamente para acceder a cada uno de los grupos en que la ley clasifica las distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de las entidades adscritas a este o para cada una de las categorías o niveles del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto.

Estos certificados o títulos deben ser los expedidos por la E.B.A.P. o los

expedidos u homologados por la Dirección General de Política Lingüística que acrediten los niveles de conocimientos citados.

Artículo 8

Prueba específica

En los procedimientos selectivos para cubrir, con carácter individualizado, puestos de trabajo de personal laboral de duración determinada a través de una oferta al Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (S.O.I.B.), para confeccionar bolsas de trabajo de personal laboral no permanente o en los supuestos de personal estatutario temporal seleccionado mediante un concurso por falta o agotamiento de bolsas, puede evaluarse el requisito de conocimientos de lengua catalana mediante una prueba específica, a cargo de los asesores especialistas designados por la E.B.A.P.

Disposición adicional primera

Acreditación de niveles superiores a los exigibles

1. La acreditación de niveles superiores a los establecidos en este Decreto como exigibles debe considerarse siempre como mérito en los procesos de selección de personal para acceder a las diferentes categorías de personal estatutario, en los procesos de movilidad voluntaria que se convoquen en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de las entidades adscritas a este y en los procesos selectivos o de provisión del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto.

2. Este principio también es aplicable en las convocatorias que se hagan para seleccionar personal estatutario temporal y en los procedimientos de selección de personal laboral de duración determinada.

Disposición adicional segunda

Exenciones

1. Excepcionalmente, cuando la prestación asistencial pueda resultar afectada a causa de la falta o la insuficiencia de profesionales, o cuando se tengan que contratar investigadores o científicos de ámbito nacional o internacional, las convocatorias de selección y movilidad que afecten a determinadas categorías de personal estatutario o laboral, pueden eximir de los requisitos de conocimientos de lengua catalana exigidos en este Decreto, una vez oído el órgano competente en materia de planificación de recursos humanos del Servicio de Salud de las Islas Baleares o de la entidad correspondiente, que preceptivamente debe emitir un informe sobre la vigencia y extensión de la citada exención.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior es aplicable lo que dispone el artículo 2.3 de este Decreto, pero la no acreditación del nivel correspondiente no será causa de remoción del puesto de trabajo ni de extinción del contrato de trabajo, en el caso de que persistan las razones por las cuales se eximió del requisito y así conste mediante un nuevo informe del órgano al que se refiere el apartado anterior.

Disposición adicional tercera

Cursos de lengua catalana

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares debe promover la oferta de cursos que permitan a todo el personal a su servicio o al servicio de las entidades adscritas a este lograr todos los niveles de conocimientos de catalán.

2. El resto de las entidades del sector público sanitario deben promover también la oferta de cursos que permitan a todo el personal a su servicio lograr todos los niveles de conocimientos de catalán.

Disposición adicional quinta

Categorías del grupo B

A partir del momento en que se creen las categorías correspondientes al grupo B de titulación previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, debe ser exigible el nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente al nivel B.

Disposición transitoria

Prueba previa de nivel de catalán

1. En todas las convocatorias de ingreso correspondientes al desarrollo de la oferta pública de ocupación de los años 2008, 2009 y 2010, las personas aspirantes que no puedan acreditar documentalmente los conocimientos correspondientes de lengua catalana en las condiciones previstas en el artículo 7 de este Decreto pueden participar —antes de que se inicien las pruebas selectivas— en

una prueba específica con el fin de acreditarlos. El resultado de esta prueba se califica como 'apto/apta' o 'no apto / no apta'.

2 La norma establecida en el párrafo anterior es aplicable en los procedimientos de selección del personal laboral de carácter fijo.

Disposición final primera

Desarrollo

Se faculta al consejero o a la consejera competente en materia de sanidad para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar este Decreto.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haber sido publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 27 de marzo de 2009

El presidente

Francesc Antich i Oliver

El consejero de Salud y Consumo

Vicenç Thomàs Mulet

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 6940

RESOLUCIÓN de día 25 de marzo de 2009, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el acceso del personal laboral fijo, a los cuerpos específicos, escalas o especialidades de personal funcionario de esta Universidad.

La presente convocatoria tiene por objeto la adaptación de la naturaleza jurídica del personal laboral fijo de la Universidad de las Illes Balears, a la que hace referencia la base 2ª de esta convocatoria, a la naturaleza administrativa en que se transformaran los puestos de trabajo que ocupan, a través de los procesos selectivos de promoción previstos en el documento de plantilla del personal de administración y servicios de la Universidad de las Illes Balears para los años 2006-2007, aprobado por el Acuerdo Normativo 7562/2006, de día 16 de junio (FOU núm. 267). Con esta convocatoria finalizará el tercer y último proceso de adaptación, de acuerdo con el punto 5 del Título II del Acuerdo firmado entre la Gerencia y las organizaciones sindicales representadas en la Comisión Negociadora de la UIB, el día 4 de julio de 2006

Con el fin de homogeneizar las condiciones de trabajo de todo el personal de Administración y Servicios de la Universidad de las Illes Balears, este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuyen la legislación vigente, acuerda convocar pruebas selectivas para la promoción para el personal laboral fijo a los cuerpos específicos, escalas o especialidades de personal funcionario de esta universidad, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas específicas de ingreso para cubrir las plazas de la Relación de Puestos de Trabajo ocupadas actualmente por personal sometido al régimen jurídico laboral con personal funcionario por el sistema de promoción interna, para el acceso de personal fijo a los cuerpos, escalas o las especialidades de personal funcionario las cuales ninguna generará vacante cuando sea cubierta.

1.2 A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico de la Función Pública, la Ley 3/2007, de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Boletín Oficial de las Illes Balears de 3 de abril), los Estatutos de la propia Universidad aprobados por Decreto 170/2003, de 26 de setiembre ('Boletín Oficial de las Illes Balears' de día 30), el Acuerdo firmado entre la gerencia y las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión Negociadora de la UIB, lo dispuesto en la presente convocatoria y el resto de normativa vigente en la materia.

1.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB). Todos los actos derivados de esta convocatoria se publicarán en la página Web del Servicio de Recursos Humanos, <http://www.uib.es/servei/rrhh/pas/convocatories_lab.html>, y en el tablón de anuncios de Son Lledó.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la condición de personal laboral fijo de la Universidad de las Illes Balears.

2.1.2. Desempeñar un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo y a una de las escalas que figuran en el anexo II del Acuerdo firmado entre la Gerencia y las organizaciones Sindicales representadas en la Comisión Negociadora de la UIB en fecha 4 de julio de 2006.

2.1.3 Haber prestado servicios durante al menos dos años como personal laboral fijo en el grupo en que actualmente se encuentra en la fecha de finalización del periodo de presentación de instancias.

2.1.4 Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el correspondiente grupo y escala objeto de la convocatoria. La titulación requerida para el ingreso en las distintas escalas de los cuerpos específicos funcionariales, será la exigida para el ingreso en el grupo correspondiente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico de la Función Pública

2.2 Igualmente, en la presente convocatoria podrá participar el personal laboral que se encuentre en situación distinta a la de servicio activo, el contrato del cual no se haya extinguido. El personal laboral que se encuentre en situación de excedencia que no implique reserva de puesto de trabajo, presentará, junto con la instancia y la documentación que se solicita en la base tercera, copia del contrato de trabajo suscrito con esta Universidad y la correspondiente Resolución rectoral de declaración de la situación de excedencia voluntaria. El Rectorado, a la vista de la categoría profesional que figure en los contratos, así como la especialidad en la que figure adscrita al puesto de trabajo que desarrollaron o corresponda desarrollar a los aspirantes, determinará a través de la resolución de admitidos y excluidos, en que escala funcional podrá promocionar mediante la participación en las correspondientes pruebas convocadas.

La equivalencia de grupos y categorías como personal laboral a los grupos y escalas de cuerpos específicos de funcionario es la establecida en el Acuerdo firmado a estos efectos por la Gerencia y las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión Negociadora de la UIB, día 4 de julio de 2006.

2.3 Todos los puestos de trabajo que vean modificado su régimen jurídico de laboral a funcionario de cuerpos específicos serán adaptados al contenido del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico de la Función Pública.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria o en la página Web del Servicio de Recursos Humanos.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de las Illes Balears, Campus Universitario, carretera de Valldemossa, Km. 7.5 Son Lledó, de Palma de 9 a 14 horas, o en la forma prevista en el Acuerdo Ejecutivo del día 25 de noviembre de 1997 sobre organización y funcionamiento del Registro de la Universidad de las Illes Balears, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y se dirigirán a la Magnífica Señora Rectora de la Universidad de las Illes Balears.

3.3 A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad o documentación acreditativa correspondiente.

3.4 Los aspirantes que padezcan alguna minusvalía, que deseen participar en las pruebas selectivas, deberán indicarlo en la solicitud y acreditarlo con un documento original o fotocopia cotejada. Asimismo, podrán solicitar, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá adjuntar dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

3.5 Los derechos de examen se ingresarán en la cuenta corriente número 2051.0151.65.1009822288, abierta en la Caja de Ahorros 'Sa Nostra', bajo el nombre de 'Universidad de las Illes Balears, oposicions', y las cantidades que corresponde ingresar según el grupo al que se quiere acceder son los siguientes: